



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060230359

Fecha: 05/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 01577 del 21 de febrero de 2003 en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA (DANE 205670000819)** del Municipio de San Roque - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 01577 del 21 de febrero de 2003.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020034351 del 22 de Mayo de 2018, "conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de los establecimientos educativos en el Municipio de San Roque:

*4 – Desagregar de la Institución Educativa Normal Rural Porvidencia, código DANE 205670000819, las siguientes sedes anexas: E.R POLICARPA SALAVARRIETA (DANE 205670000568) Ubicada en la Vereda El Iris, C.E.R E.R LA MARIA (DANE 405670001024) Ubicada en la Vereda La Maria, E.R LA TRINIDAD (DANE 405670000966) Ubicada en la Vereda Trinidad"*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega las sedes **E.R POLICARPA SALAVARRIETA, C.E.R E.R LA MARIA, E.R LA TRINIDAD** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque –



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 01577 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de desagregar las sedes **E.R POLICARPA SALAVARRIETA (DANE 205670000568)** Ubicada en la Vereda El Iris, **C.E.R E.R LA MARIA (DANE 405670001024)** Ubicada en la Vereda La Maria, **E.R LA TRINIDAD (DANE 405670000966)** Ubicada en la Vereda Trinidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque – Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° 01577 del 21 de febrero de 2003, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

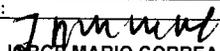
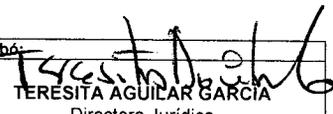
**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Roque - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|   |   |  |
|---|---|--|
| Proyectó:<br><br><b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b><br>Abogado Contraloría - Dirección Jurídica<br>Junio 25 de 2018 | Revisó:<br><br><b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b><br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica | Aprobó:<br><br><b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b><br>Directora Jurídica |
|---|---|--|